



**Resolución Directoral Ejecutiva N° 015 -2020/APCI-DE**

Miraflores, **31 ENE 2020**

**VISTOS:**

El Informe N° 0158-2019-APCI/OAJ del 21 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0243-2019-APCI/OAJ del 30 de setiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0286-2019-APCI/OGA-UCF de fecha 15 de octubre de 2019 de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 0041-2019-APCI/OGA del 15 de octubre de 2019 de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 026-2020-APCI/OAJ del 30 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 0041-2019-APCI/OGA del 15 de octubre de 2019 la Oficina General de Administración (OGA) señala que mediante Informe N° 0286-2019-APCI/OGA-UCF del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) indicó que se han identificado cuarenta y ocho (48) expedientes sobre procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 6) del entonces vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, referida a la no renovación de vigencia en los registros a nivel nacional conducidos por la APCI, que se encuentran en etapa de cobranza ordinaria a cargo de la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI;



Que, de la revisión realizada, se advierte que treinta (30) expedientes también versan sobre infracciones tipificadas en los literales c) y d) del artículo 6) del entonces vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, referidas a la no presentación del plan anual de actividades y la no presentación del informe de actividades asistenciales o educativas, respectivamente;



Que, el inicio de las acciones de cobranza ordinaria en los referidos treinta (30) casos se realizó con el pronunciamiento de la OGA contenido en las Resoluciones Administrativas N° 223-2018/APCI-OGA, N° 227-2018/APCI-OGA, N° 231-2018/APCI-OGA, N° 245-2018/APCI-OGA, N° 248-2018/APCI-OGA, N° 251-2018/APCI-OGA, N° 252-2018/APCI-OGA, N° 260-2018/APCI-OGA, N° 261-2018/APCI-OGA, N° 263-2018/APCI-OGA, N° 264-2018/APCI-OGA, N° 266-2018/APCI-OGA, N° 268-2018/APCI-OGA, N° 270-2018/APCI-OGA, N° 272-2018/APCI-OGA, N° 277-2018/APCI-OGA, N° 278-2018/APCI-OGA, N° 280-2018/APCI-OGA, N° 282-2018/APCI-OGA, N° 283-2018/APCI-OGA, N° 287-2018/APCI-OGA, N° 295-2018/APCI-OGA, N° 297-2018/APCI-OGA, N° 298-2018/APCI-OGA, N° 306-2018/APCI-OGA, N° 307-2018/APCI-OGA, N° 308-2018/APCI-OGA, N° 310-2018/APCI-OGA, N° 321-2018/APCI-OGA, N° 323-2018/APCI-OGA, que en el extremo iniciaron a consecuencia de las sanciones impuestas en los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes;

Que, en ocasión de la revisión de oficio realizada, se considera importante brindar los alcances jurídicos en torno a la eliminación de la infracción de “no renovación” de la inscripción en los registros que conduce la APCI en el actual Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-RE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, dictó medidas de simplificación administrativa, disponiendo que las entidades públicas realicen el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos con la finalidad de reducir y/o eliminar aquellos que resulten incensarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de Ley que les sirven de sustento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se eliminaron seis (06) procedimientos administrativos de APCI, entre ellos, los procedimientos de Renovación en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) Renovación de vigencia en el Registro Nacional de Organizaciones No





Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica Internacional y Renovación en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX);

Que, con Decreto Supremo N° 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, que no tipifica como infracción la conducta de no renovar la inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA; toda vez que los procedimientos administrativos que le daban sustento a la referida obligación fueron eliminados del ordenamiento jurídico como resultado del ACR mencionado anteriormente;

Que, en el presente caso, resulta necesario tener en consideración lo señalado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de ley N° 27444:

*“Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(...)*

*5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.*

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”;*

Que, de lo señalado se desprende que nuevas disposiciones sancionadoras tendrán efecto retroactivo, únicamente, cuando son más favorables al administrado; alcanzando dicho beneficio a la tipificación de infracciones e, inclusive, a la ejecución de sanciones;



Que, en ese orden de ideas, en tanto que el vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) no contempla la conducta de no renovación de la inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA como una infracción pasible de sanción; en aplicación de la retroactividad benigna, la eliminación de la referida infracción implica la suspensión y conclusión de las acciones de cobro ordinario;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 223-2018/APCI-OGA, N° 227-2018/APCI-OGA, N° 231-2018/APCI-OGA, N° 245-2018/APCI-OGA, N° 248-2018/APCI-OGA, N° 251-2018/APCI-OGA, N° 252-2018/APCI-OGA, N° 260-2018/APCI-OGA, N° 261-2018/APCI-OGA, N° 263-2018/APCI-OGA, N° 264-2018/APCI-OGA, N° 266-2018/APCI-OGA, N° 268-2018/APCI-OGA, N° 270-2018/APCI-OGA, N° 272-2018/APCI-OGA, N° 277-2018/APCI-OGA, N° 278-2018/APCI-OGA, N° 280-2018/APCI-OGA, N° 282-2018/APCI-OGA, N° 283-2018/APCI-OGA, N° 287-2018/APCI-OGA, N° 295-2018/APCI-OGA, N° 297-2018/APCI-OGA, N° 298-2018/APCI-OGA, N° 306-2018/APCI-OGA, N° 307-2018/APCI-OGA, N° 308-2018/APCI-OGA, N° 310-2018/APCI-OGA, N° 321-2018/APCI-OGA, N° 323-2018/APCI-OGA, que iniciaron las acciones de cobranza ordinaria referidas a la sanción de multa derivada de la infracción de no renovación;



Que, resulta importante precisar que la aplicación de la retroactividad benigna no implica la nulidad de las correspondientes Resoluciones de Sanción en cada uno de los casos señalados anteriormente, ni de los actos emitidos con posterioridad a dichas Resoluciones, puesto que fueron emitidos bajo el marco jurídico vigente en ese entonces;



Que, sin perjuicio de lo indicado, en lo que respecta a las infracciones referidas a la no presentación del Plan Anual de Actividades (Declaración Anual) y la no presentación del informe de actividades asistenciales o educativas, corresponde se continúen las acciones de cobro correspondientes, puesto que lo desarrollado supra no afecta los correspondientes procedimientos de cobro por multas derivadas de infracciones distintas a la no renovación;



Con el visto de la Oficina de Asesoría, y;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y otros a su cargo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, en los extremos referidos a la determinación de las multas por la comisión de la infracción de no renovación en los registros a cargo de la APCI, las Resoluciones Administrativas N° 223-2018/APCI-OGA, N° 227-2018/APCI-OGA, N° 231-2018/APCI-OGA, N° 245-2018/APCI-OGA, N° 248-2018/APCI-OGA, N° 251-2018/APCI-OGA, N° 252-2018/APCI-OGA, N° 260-2018/APCI-OGA, N° 261-2018/APCI-OGA, N° 263-2018/APCI-OGA, N° 264-2018/APCI-OGA, N° 266-2018/APCI-OGA, N° 268-2018/APCI-OGA, N° 270-2018/APCI-OGA, N° 272-2018/APCI-OGA, N° 277-2018/APCI-OGA, N° 278-2018/APCI-OGA, N° 280-2018/APCI-OGA, N° 282-2018/APCI-OGA, N° 283-2018/APCI-OGA, N° 287-2018/APCI-OGA, N° 295-2018/APCI-OGA, N° 297-2018/APCI-OGA, N° 298-2018/APCI-OGA, N° 306-2018/APCI-OGA, N° 307-2018/APCI-OGA, N° 308-2018/APCI-OGA, N° 310-2018/APCI-OGA, N° 321-2018/APCI-OGA y N° 323-2018/APCI-OGA emitidas por la Oficina General de Administración que iniciaban las acciones de cobranza ordinaria de multa, en aplicación de la retroactividad benigna establecida en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones que correspondan para continuar con la cobranza ordinaria de las multas impuestas por la comisión de las infracciones distintas a la no renovación en los registros de la APCI, relacionadas con las Resoluciones Administrativas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva acompañada de los expedientes a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución a las entidades administradas correspondientes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI ([www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



.....  
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL